INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.

Dictamen: **CAEAyCS/014/24.**

Sesión virtual: 26 de enero de 2024.

DICTAMEN POR EL QUE SE AUTORIZA LA PROPUESTA RELACIONADA CON EL SERVICIO DE AUDITORÍA DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP) PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Comité:	Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
CFATA	Centro de Física Aplicada y Tecnología Avanzada de la Universidad Nacional Autónoma de México, campus Juriquilla.
COTAPREP	Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Preliminares.
DTI	Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
ITESM:	Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, campus Querétaro.
Ley:	Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
UMA:	Unidad de Medida y Actualización cuyo valor diario vigente es de $103.74 (ciento tres pesos 74/100 M.N.).[1]
Reglamento:	Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto.

[1] Consultable en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5676670&fecha=10/01/2023#gsc.tab=0; vigente a partir del 1° de febrero del 2023. No pasa desapercibido para este colegiado que el diez de enero de dos mil veinticuatro se publicó en el Diario Oficial de la Federación el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el ejercicio dos mil veinticuatro por un valor diario de $108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.), sin embargo, el mismo será aplicable a partir del primero de febrero de dos mil veinticuatro. Como se advierte de la referida publicación oficial consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0; lo anterior, para los efectos que corresponda.

ANTECEDENTES

I. Publicación y reformas a la Ley. El veintiséis de junio de dos mil nueve en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* se publicó la Ley, cuya última reforma se publicó el veintidós de diciembre de dos mil veintidós.[2]

II. Reglamento. El veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/013/23[3] por el que se aprobó el Reglamento, mismo que abrogó el ordenamiento en la materia emitido el veintiuno de julio de dos mil diecisiete y reformado, modificado y adicionado el veintidós de diciembre de ese año, el veintiocho de febrero de dos mil vente y trece de enero de dos mil veintiuno, respectivamente.

III. Inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024. El veinte de octubre de dos mil veintitrés el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/040/23,[4] a través del cual declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024 en Querétaro.

IV. Proyecto de presupuesto y POA 2024. El treinta de octubre de dos mil veintitrés el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/045/23,[5] por el que se aprobó el proyecto de Presupuesto de Egresos y el Programa Operativo Anual 2024, para su remisión al Titular del Poder Ejecutivo y a la 60° Legislatura local.

V. Decreto de presupuesto de egresos. El veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* se publicó el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2024 en el cual se prevén los montos para la adquisición de bienes y servicios, así como para la contratación de obra pública;[6] además, se estableció la distribución del presupuesto de egresos del Estado, en el que se incluyó el monto asignado a este Instituto para el ejercicio 2024.

VI. Presupuesto de egresos y Programa Operativo Anual 2024 del Instituto. El quince de enero de dos mil veinticuatro[7] el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/002/24, por el que se aprobó el proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2024

---

[2] Consultable en la liga de acceso: https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getlist.php?p1=2022128o9 p.31610
[3] Consultable en la liga de acceso: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_28_Feb_2023_2.pdf
[4] Consultable en la liga de acceso: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_1.pdf.
[5] Consultable en la liga de acceso: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Oct_2023_1.pdf.
[6] Consultable en la liga de acceso: https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=202312102-01.pdf, p. 366.
[7] Las fechas que se señalan en lo subsecuente corresponden a dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

asignado por la 60° Legislatura del Estado y la propuesta de ajuste al programa operativo anual 2024.[8]

VII. Remisión de información presupuestal. El dieciséis de enero, mediante oficio SE/135/24, el Secretario Ejecutivo del Instituto remitió a la Presidenta del Comité, la información presupuestal para el ejercicio fiscal 2024, lo anterior, en atención al artículo 21 del Reglamento.

VIII. Información relacionada con el PREP y la contratación del ente auditor. El diecinueve de enero, la Secretaría Ejecutiva remitió al Comité el oficio SE/189/24, mediante el cual instruyó desahogar el procedimiento que correspondiera con relación a las propuestas de las instituciones candidatas a ente auditor del sistema informático del PREP, para lo cual adjuntó el oficio DTI/022/2024 que a su vez remitió el Análisis técnico y propuesta del COTAPREP sobre la designación del referido ente auditor, del cual se advierte, la ejecución de diversas actividades tendentes a dar cumplimiento a las disposiciones en materia de PREP, siendo entre otras, las siguientes:

Fecha	Actividad realizada con relación al ente
25-mayo-2023	La Secretaría Ejecutiva del Instituto solicitó al director del CFATA una propuesta económica de auditoría técnica al PREP, para lo cual la DTI remitió, por correo electrónico, el documento denominado "Consideraciones para la auditoría técnica del Programa de Resultados Electorales Preliminares"
30-junio-2023	Mediante oficio CFAT/D/175/2023, el Director de CFATA, remitió al Instituto la síntesis curricular en la que se informó de la experiencia con la que cuenta la institución a su cargo en materia de auditorías informáticas relacionadas con el PREP en diversas entidades del país.
26-julio-2023	El Coordinador de Gestión de Proyectos de Educación Continua, Investigación y Proyectos Estratégicos del ITESM, remitió la propuesta técnica-económica para participar como ente auditor del PREP en Querétaro, así como una carta signada por la Asociada de Educación Continua de la Escuela de Ciencias Sociales y Gobierno del ITESM, con la presentación de la experiencia de dicha institución en materia de auditorías informáticas y su participación en elecciones pasadas con otros Institutos Electorales.
31-agosto- 2023	El Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/029/23, mediante el cual designó a la DTI como la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP durante el Proceso Electoral Local 2023-2024.
25-septiembre-2023	Mediante oficio CFAT/D/264/2023, se remitió a este Instituto la propuesta técnico-económica del CFATA para el desarrollo del servicio de auditoría técnica a los sistemas informáticos del PREP.

[8] Consultable en la liga de acceso: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_15_Ene_2024_2.

Fecha	Actividad realizada con relación al ente
30-octubre-2023	El Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/046/23[9], por el que se integró el COTAPREP para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
09-diciembre-2023	Mediante oficio DTI/143/2023, la DTI remitió al Instituto Nacional Electoral la lista de instituciones candidatas a ente auditor y la respectiva síntesis de su experiencia en materia de auditorías.
15-diciembre-2023	Mediante oficio INE/UTSI/4302/2023, la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral informó a la DTI no haber generado observaciones del CFATA. Por cuanto ve al ITESM solicitó precisar el campus que está considerado en las propuestas. En atención a ello, a través del oficio DTI/152/2023, la DTI informó que el campus es el correspondiente a Querétaro. Derivado de ello, a través del oficio INE/UTSI/4360/2023, la citada Unidad Técnica dio por recibido el entregable y tomó conocimiento del campus de cuenta.
05 y 08 Enero de 2024	Por medio de los oficios DTI/008/2024 y DTI/010/2024, el Instituto solicitó al CFATA e ITESM, el ajuste a sus propuestas; además, al ITESM, de manera adicional se le solicitó remitir las constancias que acrediten su experiencia en la aplicación de auditorías por parte del campus Querétaro, con el alcance adicionado y los establecidos en el artículo 347, numeral 1, del Reglamento.
12 y 16 Enero 2024	Mediante oficio CFAT/D/007/2024, el Director del CFATA, remitió a este Instituto el ajuste de su propuesta técnico-económica para el desarrollo de auditoría técnica a los servicios informáticos del PREP. Por su parte, el Coordinador de Gestión de Proyectos de Educación Continua del ITESM remitió también la respuesta conducente.
18-enero-2024	El COTAPREP aprobó el análisis técnico y propuesta vinculada con las propuestas de las instituciones candidatas a ente auditor del sistema informático del PREP para el Proceso Electoral Local 2023-2024, determinándose como la opción más viable la presentada por CFATA.

**Información obtenida del análisis técnico y propuesta del COTAPREP emitido como anexo del oficio DTI/022/24.

IX. Reserva de información. El veinte de enero el Comité de Transparencia del Instituto, emitió el dictamen CT/001/2024 por el que se confirmó la reserva de información relacionada con los informes parciales de la auditoría técnica al PREP, así como a la infraestructura tecnológica y sistemas informáticos sobre los cuales se lleva a cabo la misma,[10] lo anterior, al considerar que la información emitida por dicho programa es de carácter público, mientras que la infraestructura tecnológica relacionada con el mismo y los informes sobre las autoodiarías realizadas, debe considerarse como reservado a

[9] Consultable en la liga de acceso: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Oct_2023_2.pdf.
[10] Determinación consultable en: https://ieeq.mx/contenido/transparencia/comite/sesiones/2024/dictamen01_20241220.pdf

efecto de evitar poner en riesgo el objeto del mismo, además de lo previsto en el anexo 13, apartado 10[11] del Reglamento de Elecciones.[12]

X. Solicitud de contratación. El veinticinco de enero, la Coordinación Administrativa del Instituto remitió al Comité el oficio CA/037/2024, mediante el cual solicitó la contratación del ente auditor del PREP para el proceso electoral local 2023-2024 con base en la información remitida por la DTI.

XI. Convocatoria. El veinticinco de enero se convocó a quienes integran el Comité para llevar a cabo la sesión del colegiado, a fin de someter a su consideración la presente determinación.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Disposiciones generales.

1. De conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 52 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; y debe contar con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus atribuciones y funciones.

2. En términos del artículo 54 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro el patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto; asimismo, prevé que la Legislatura aprueba el presupuesto, mismo que debe aplicarse conforme a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

3. El artículo 19 de la Ley refiere que las entidades públicas deben establecer un Comité el cual tiene por objeto llevar a cabo la adjudicación de contratos en los términos de dicho ordenamiento, así como las acciones tendentes a la racionalización de las enajenaciones,

---

[11] En dicho apartado se prevé que los "Informes parciales: referentes a los resultados emitidos durante el proceso de auditoría, los cuales tendrán calidad de reservados en términos de las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información".

[12] Aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el 07 de septiembre de 2016, a través del acuerdo INE/CG661/2016.

coadyuvando con la observancia de la Ley y demás disposiciones aplicables, así como para que se cumplan las metas establecidas.

4. El artículo 70 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, con relación a los artículos 7 y 8 del Reglamento Interior, enuncia la denominación de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto. Así, las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas de Educación Cívica y Participación y Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como la Dirección de Tecnologías de la Información, la Coordinación Jurídica y la Unidad de Transparencia, respectivamente, integran el Comité, en términos del artículo 3 del Reglamento.

5. El artículo 8 con relación al 24 del Reglamento,[13] prevé de manera general las atribuciones del Comité, entre otras, señala que dicho colegiado tiene competencia para dictaminar la modalidad en que se deben adjudicarse los contratos necesarios para el ejercicio del presupuesto, una vez que este se apruebe por el Consejo General y dictaminar respecto a la contratación de servicios para el cumplimiento de los fines del Instituto, que la Coordinación Administrativa someta a su consideración.

6. Por su parte, el artículo 20 de la Ley dispone los montos para que previa autorización del Comité, se lleven a cabo las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, a saber:

Adjudicación directa (importe menor a:)	**Invitación restringida (importe entre mínimo y máximo)**		**Licitación Pública (importe mayor a:)**
0.00123%	0.00123%	0.01341%	0.01341%
Importe menor a:	Mínimo	Máximo	Mayor a:
$760,401.40	$760,401.40	$8,290,229.92	$8,290,229.92

*Los montos mencionados no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

7. Con relación a lo anterior, el artículo 21 del Reglamento refiere que al determinar el procedimiento que se debe desahogar para la adquisición, arrendamiento y contratación de servicios, se debe atender los montos previstos en la Ley y la normatividad aplicable, y refiere que, para la adjudicación directa, la Coordinación debe atender lo siguiente:

[13] La citada disposición señala que con base en la información presupuestal que proporcione la Secretaría Ejecutiva, el Comité debe dictaminar la modalidad en que se deben adjudicar los contratos necesarios para el ejercicio anual, tomando en cuenta lo dispuesto en el anexo al Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente.

Supuesto	Monto	Cotizaciones
Cuando el monto no rebase el equivalente a 1000 UMA.	$108,570.00	1
A partir de 1000 UMA y hasta 2500.	$108,570.00 hasta $271,425.00	2
Cuando el monto sea mayor a 2500 y hasta el tope referido en el artículo 20, fracción III de la Ley.	$271,425.00 hasta $760,401.40	3

*Los montos mencionados son sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

8. Ahora bien, del acuerdo del Consejo General IEEQ/CG/A/002/2024 por el que se aprobó el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2024 signado por la 60° Legislatura del Estado de Querétaro y la propuesta de ajuste al Programa Operativo Anual 2024 se advierten los conceptos y montos de las partidas presupuestales solicitados por el Instituto, y que en consecuencia deben ser atendidas por el Comité, con la finalidad de solventar las actividades del Instituto, relacionadas con las actividades ordinarias y las relacionadas con el Proceso Electoral Local 2023-2024, además de que del Decreto de presupuesto total autorizado por la Legislatura del Estado para el desarrollo de actividades de este organismo público local.

9. Además, en el oficio CA/037/2024 la Coordinación señaló que para la ejecución de la actividad DTI/25/03 relativa a "Realizar auditoria técnica a la infraestructura del Programa de Resultados Electorales Preliminares", se cuenta con presupuesto de acuerdo con lo siguiente:

Partida presupuestal	Concepto	Presupuesto aprobado
3311	Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados	$1, 410,000.00 (un millón cuatrocientos diez mil pesos 00/100 M.N.)

SEGUNDO. Disposiciones relacionadas con la auditoria técnica a la infraestructura del PREP.

10. En términos de los artículos 41, Base V, apartados B, inciso a), numerales 5 y 7 y C, numerales 8 y 11 de la Constitución General, 32, numeral 1, inciso a) y 104, numeral 1, inciso k), fracción V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde al Instituto Nacional Electoral determinar para los procesos electorales federales y locales, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares, entre otros, y en las entidades federativas las elecciones locales están a cargo de los Organismos Públicos Locales, que ejercen funciones sobre la

implementación y operación del PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

11. En esa tesitura conforme con los artículos 219, numeral 1 y 305, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el Instituto Nacional Electoral o por los Organismos Públicos Locales.

12. Así, el objetivo del PREP es informar oportunamente, bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, Organismos Públicos Locales, partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y ciudadanía, de conformidad con los artículos 219, numeral 3, 305 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 116, fracción I, inciso b) y fracción II, inciso b) de la Ley Electoral.

13. Además, el artículo 338, párrafos 1 y 2 inciso b), fracciones I, II, III y IV del Reglamento de Elecciones establecen que, los Organismos Públicos Locales en el ámbito de sus atribuciones son responsables directos de la supervisión del diseño, la implementación y operación del PREP cuando se trate de elecciones locales para elegir a la gubernatura, diputaciones de los congresos locales e integración de los ayuntamientos.

14. Aunado a ello, el anexo 13, numeral 10, fracción I del Reglamento de Elecciones refiere que el ente auditor del PREP debe presentar informes de la auditoría debiendo considerar tres modelos básicos, entre los cuales se encuentran los informes parciales referentes a los resultados emitidos durante el proceso de auditoría, los cuales tienen calidad de reservados en términos de las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información.

15. De lo anterior, se advierte que el desarrollo y operación del PREP es una función asignada legalmente al Instituto, quien como autoridad electoral en el Estado tiene la obligación de garantizar su desarrollo y operación con base en la normatividad aplicable, a efecto de garantizar el acceso a la información por parte de la ciudadanía derivado de

los resultados preliminares de la jornada electoral, para lo cual en su oportunidad también debe realizarse un proceso de evaluación a dicho programa; para efectos de lo anterior, se generan ciertos documentos e instrumentos tecnológicos en apego a los principios de principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad que lo rigen.

16. En ese sentido, ante la solicitud de la DTI el Comité de Transparencia aprobó la reserva de la información vinculada con los informes de auditorias que se realicen al PREP, además de la infraestructura tecnológica relacionada con dicho programa, pues dichas evaluaciones versan sobre las bases del PREP, su desarrollo, operación, ejecución y resultados.

17. Por otra parte, el COTAPREP tiene atribuciones para realizar análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del PREP, con la finalidad de que éste cumpla con los objetivos y metas planteadas, así como asesorar los trabajos propios del PREP en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones, ciencia política, análisis estadísticos y/o ciencia de datos, así como en aspectos logísticos y operativos, de conformidad con lo establecido en el artículo 342, numeral 1, incisos a) y b) del Reglamento de Elecciones.

18. El artículo 347, numerales 1, 2, 3 y 4 del Reglamento de Elecciones y numerales 5, 10 y 14 de los Lineamientos del PREP, establecen que los organismos públicos locales deben someter su sistema informático a una auditoría técnica que cubra diversos requisitos,[14] para lo cual se debe designar a un ente auditor que cuente con experiencia en la aplicación de auditorías, y dando preferencia a instituciones académicas o de investigación, lo anterior, debe efectuarse a más tardar cuatro meses antes de la jornada electoral que corresponda.

19. Para efectos de cumplimentar dichas disposiciones, es necesario que el Instituto cuente con un ente auditor del PREP, que garantice la realización de auditorías, con preferencia a instituciones académicas y que a su vez tenga experiencia probada en la materia.

20. En ese sentido, de los documentos remitidos por la Coordinación Administrativa, particularmente, del anexo consistente en el oficio DTI/022/24 y el análisis adjunto, así

[14] Se establecen en el análisis técnico emitido por el COTAPREP, el cual se tiene por reproducido al ser parte de la presente determinación.

como del apartado de antecedentes de la presente determinación, se advierte que se analizaron las propuestas presentadas por CFATA e ITESM.

21. Además, del resultado del análisis se advirtió el número de auditorias realizadas por CFATA e ITESM, a efecto de advertir la experiencia de cada uno de ello, señalándose que el Instituto solicitó al ITESM las constancias para acreditar la experiencia del Campus Querétaro, sin embargo, en la respuesta recibida el dieciséis de enero, se manifestó bajo protesta de decir verdad que dicha institución cuenta con la capacidad técnica, financiera y operativa para la ejecución de la auditoría, sin que se anexaran constancias que permitan valorar la experiencia del ITESM Campus Querétaro.

22. Por su parte, se realizó la comparativa de los servicios técnicos- operativos ofrecidos por CFATA y por ITESM, así como elementos adicionales a los requeridos en la normatividad aplicable, los cuales fueron considerados por el COTAPREP en el análisis realizado; además del estudios de los métodos y técnicas que las instituciones candidatas proponen para el cumplimiento de los objetivos de la auditoría, además de los procedimientos que deben desarrollarse de manera conjunta entre el ente auditor y el Instituto; por lo que una vez realizado, se determinó:

> ...
> ...en ejercicio de las atribuciones y competencias señaladas en el Reglamento de Elecciones, este órgano colegiado considera que las propuestas presentadas por las instituciones candidatas *cumplen técnicamente con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable* para llevar a cabo la auditoría al sistema informático del PREP.
>
> No obstante, debe considerarse que, si bien es cierto de manera general ambas instituciones manifestaron experiencia en catorce OPL, se *propone tomar en consideración la propuesta presentada por el CFATA, toda vez que es la institución en la Entidad*, **que cuenta con mayor experiencia en la realización de auditorías informáticas, *a contrario sensu del ITESM, que también cuenta con experiencia en la materia, pero la misma se ha concretado a través de diversos campus*, sin que en ninguno de ellos figure el de Querétaro**, campus que fue propuesto para llevar a cabo la auditoría que nos ocupa.
>
> En este sentido, **es relevante contemplar que el CFATA**, al contar con experiencia en múltiples procesos electorales y aunado a que dispone de las herramientas tecnológicas para la realización de la auditoría, desde el análisis técnico de este Comité, se concluye que **es la institución académica mejor calificada**.
>
> Finalmente, se estima que los servicios propuestos como adicionales u opcionales se puedan considerar para evaluar otros aspectos relacionados con el sistema informático que implementará este Instituto.
> ...
> (Énfasis añadido)

23. De lo anterior, se advierte que en ejercicio de las funciones del citado colegiado y con el objetivo de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral,

asignadas al Instituto, se determinó que la institución académica mayormente calificada para llevar a cabo dicha actividad es CFATA.

TERCERO. Modalidad para realizar el pago y determinación.

24. Ahora bien, los artículos 1 y 2, fracción IX de la Ley señalan que dicho ordenamiento tiene por objeto regular las acciones y operaciones relativas a los actos que lleven a cabo y los contratos que celebren en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, así como la prestación de servicios que no impliquen obra pública, servicios públicos, servicios personales o servicios de auditoría, administración financiera y tributaria; además, que se entiende por servicios de auditoría, aquellos relacionados con la revisión de la integración de expedientes y memorias documentales; de supervisión e inspección de obras y acciones; de fiscalización y auditoría; de evaluación de programas y el cumplimiento de metas y objetivos; de peritajes y avalúos; de capacitación en las materias y todos aquellos que propicien el fortalecimiento del control interno, la transparencia y la rendición de cuentas.

25. En el caso particular, el servicio a contratar es relativo a la auditoria al programa informático competencia de este Instituto denominado PREP, el cual se realizará por CFATA que es un ente perteneciente a una institución académica, particularmente a la Universidad Nacional Autónoma de México,[15] cuyo objeto principal es la investigación científica, como se advierte del artículo 9, párrafo segundo, fracción XXXVI del Estatuto General de la referida institución.

26. Ahora bien, con relación al pago a realizar a dicho ente auditor, es necesario considerar que si bien se trata de una auditoria sobre servicios digitales, este Comité tiene competencia para conocer respecto de la modalidad de pago a realizar, lo anterior, con independencia del monto señalado para la ejecución de esta actividad en el Programa Operativo Anual 2024; en ese sentido, de acuerdo con la información emitida por la Coordinación Administrativa, la propuesta realizada por CFATA corresponde a un total de $1,050,000.00 (un millón cincuenta mil pesos 00/100 M.N), más IVA.

[15] Al respecto, también es importante considerar que De conformidad con el artículo 1° de su Ley Orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación del 6 de enero de 1945, la UNAM es una corporación pública, organismo descentralizado del Estado, dotada de plena capacidad jurídica y que tiene por fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad, así como organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura, por lo que dicha instancia no tiene fines de lucro.

27. Para tal efecto, se consideran los parámetros previstos por el artículo 20 de la Ley, con relación a las disposiciones previstas por el artículo 21 del Reglamento; es decir, verificar el monto total que puede comprometerse, y en su caso determinar la modalidad de contratación (adjudicación directa, invitación restringida o licitación pública), según corresponda.

28. Al respecto, se considera el monto autorizado para la actividad DTI/25/03 de acuerdo con el Programa Operativo Anual 2024, corresponde a un total de hasta $1,410,000.00 (un millón cuatrocientos diez mil pesos 00/100 M.N.), lo que podría traducirse en necesidad de que el procedimiento se realice a través de invitación restringida, sin embargo, de conformidad con el artículo 22 de la Ley, es posible realizar la adjudicación directa de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios, entre otros, en los supuestos de que exista circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes; además de que sólo pueden autorizarse la contratación mediante adjudicación directa, cuando la información que se tenga que proporcionar a los proveedores para la elaboración de su proposición, se encuentre clasificada como reservada en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, lo que en la causa se actualiza, derivado de la naturaleza de la información, infraestructura tecnológica, informes sobre auditorias y objetivo del PREP.

29. Lo anterior, se actualiza en la presente causa, pues como se señaló previamente, la infraestructura del PREP y los informes parciales de auditoria constituyen información reservada, además de que para el tratamiento y manejo de la información se requiere una institución que cuente con la experiencia y capacidad para cubrir en su totalidad la actividad de la materia, como en la causa se actualiza, además de que se debe garantizar que la implementación del PREP se apegue a los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad que lo rigen en términos de la normatividad.

30.Más aun al considerar que si bien la información relacionada con el PREP es de carácter público, la misma se circunscribe a resultados, imágenes y bases de datos relacionadas con los resultados derivados de la jornada electoral, no así a la infraestructura tecnológica creada para tal efecto, ni a los ejercicios de auditoria realizadas a dicha infraestructura.

31.Además, de que en el supuesto de que se difunda información relacionada con la arquitectura de la infraestructura tecnológica diseñada para la implementación del PREP, así como los informes parciales sobre la auditoría técnica practicada a los elementos anteriores por parte del ente auditor que designe el Instituto, o se haga mal uso de ellos, se podría generarse riesgo de mal uso de los servicios instalados, pudiendo hacerlos inoperantes o alterar la información que se encuentre almacenada en las bases de datos respecto de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas y en consecuencia generar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes para el Instituto.

32. En ese sentido, debe privilegiarse el cumplimiento de las obligaciones del Instituto para difundir los resultados preliminares de las elecciones y contribuir a garantizar el derecho al voto revisto en el artículo 35 de la Constitución General, así como el acceso a la información de la ciudadanía, a través de la adecuada ejecución del PREP, para lo cual se requiere contar con un ente auditor que contribuya con dicho objetivo y evite riesgos para el desarrollo del proceso.

33. En ese sentido, de conformidad con el artículo 22 de la Ley, y derivado de la necesidad de que el Instituto cuente con el servicio auditoria del PREP, a fin de realizar las actividades que constitucional y legamente le son encomendadas, lo procedente es autorizar el pago correspondiente al ente auditor, a través de adjudicar de manera directa el servicio de auditoría a CFATA, lo anterior, pues como se señaló dicho organismo cuenta con experiencia en procesos electorales locales en diversas entidades de la república y particularmente, en Querétaro, este Instituto ha llevado a cabo diversos convenios para realizar la actividad objeto de este instrumento,[16] dando un adecuado resultado y cumplimiento a la normativa, aunado a que dispone de las herramientas tecnológicas para la realización de la auditoría, como se advierte del análisis técnico del COTAPREP, en el que se determina que es la institución académica mejor calificada para llevar a cabo dicha actividad.

[16] Al respecto se precisa que con la finalidad de verificar la experiencia de las instituciones candidatas a ente auditor, la DTI, como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP realizó una investigación sobre la experiencia remitida. Para ello se consideraron informes del Instituto Nacional Electoral, sobre el seguimiento a la implementación del PREP, portales de internet de los Organismos Públicos Locales Electorales y la documentación que obra en los archivos del Instituto. De dicho análisis se advirtió que el CFATA, cuenta con experiencia en la realización de auditorías en múltiples procesos electorales del país, incluido el Estado de Querétaro para fungir como ente auditor del PREP en los procesos electorales locales de 2012, 2014, extraordinaria de 2015, así como de 2018, además de 2021, aunado a que dispone de las herramientas tecnológicas para la realización de la auditoria desde el análisis técnico del COTAPREP, lo cual se advierte del Análisis anexo al oficio DTI/022/24, el cual forma parte de la presente determinación.

34. Para efectos de lo anterior, se considera la propuesta técnico-económica realizada por CFATA, en la que se señala un costo total de $1,050,000.00 (un millón cincuenta mil pesos 00/100 M.N), más IVA, lo cual cubre la totalidad de los servicios prestados por dicho ente, de acuerdo con la propuesta presentada a través del oficio CFAT/D/007/2024, el cual se tiene por reproducido y forma parte integral de la presente determinación, para los efectos que corresponda.

35. Con relación a lo anterior, será necesario establecer un convenio de colaboración con dicho ente auditor a efecto de prever las condiciones necesarias para la ejecución de la actividad.

36. Por lo anterior, se autoriza a la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Coordinación Administrativa:

a) Lleve a cabo la celebración del convenio correspondiente en términos de este Dictamen y de los documentos adjuntos emitidos por la referida Coordinación y la DTI.

b) Verificar que el proveedor cuente con inscripción en el padrón de proveedores del Instituto, además de allegarse de la documentación necesaria para la suscripción del convenio correspondiente, a través de las personas facultadas para tal efecto, mediante los datos fiscales que correspondan.

c) Verificar que el proveedor cumpla con los requisitos previstos en la normatividad para la ejecución de la presente determinación.

d) Recabar la manifestación expresa actualizada al año en curso, respecto de que no existen conflicto de interés alguno con el Instituto para la celebración del instrumento correspondiente y remitir copia a esta al Comité y a la Contraloría General del Instituto.

   En el supuesto de que se adviertan la existencia de conflictos de interés, el titular de la Coordinación Administrativa deberá informar tal circunstancia a este Comité, con la finalidad de que se determine lo conducente de manera previa a la suscripción del contrato respectivo. Lo anterior, en términos del artículo 44 y 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativa, así como 30

de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro. Ley de Responsabilidades del Estado de Querétaro.

e) Remita a este Comité el convenio que corresponda, una vez que el mismo se encuentre debidamente firmado.

37. Se vincula a la Dirección Ejecutivas de Asuntos Jurídicos, a través de la Coordinación Jurídica para que elabore los proyectos de convenios o instrumentos que corresponda, previa entrega de la documentación por parte de la Coordinación e informe a este Comité una vez que el proyecto sea remitido al área administrativa.

38. En su oportunidad, la Coordinación Administrativa deberá informar a este colegiado la suscripción de los instrumentos correspondientes y remitir el original de estos, para efectos de acreditar la ejecución de esta determinación.

39. Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta instancia colegiada tiene a bien expedir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto tiene competencia para emitir esta determinación y en consecuencia aprueba el presente Dictamen.

SEGUNDO. Se autoriza la adjudicación directa para la contratación del servicio de auditoría del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para el Proceso Electoral Local 2023-2024 a favor del Centro de Física Aplicada y Tecnología Avanzada de la Universidad Nacional Autónoma de México, para lo cual será necesario suscribir el convenio que corresponda.

TERCERO. Se vincula a la Coordinación Administrativa y la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para llevar a cabo las actividades descritas en este instrumento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Comité remita copia de la presente determinación a la Secretaría Ejecutiva, a la Contraloría General, a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y a la Coordinación del Instituto, para los efectos que corresponda y solicite su publicación, en el sitio de Internet del Instituto, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.

Dictamen: **CAEAyCS/014/24.**

Sesión virtual: 26 de enero de 2024.

Así lo dictaminaron y aprobaron quienes integran el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en sesión de veintiséis de enero del dos mil veinticuatro. Doy fe.

NOMBRE	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
Mtra. María Nieto Castillo. Presidenta	√	
Mtra. Noemi Sabino Cabello. Secretaria Ejecutiva	√	
Mtra. Clarissa Oviedo García. Primer Vocal	√	
Mtra. Diana Gabriela Lugo Díaz Segundo Vocal	√	
Ing. Raúl Islas Matadamas. Tercer Vocal	√	

Mtra. María Nieto Castillo
Presidenta del Comité

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Mtra. Noemi Sabino Cabello
Secretaria Ejecutiva del Comité

Hoja de firmas del Dictamen del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios por el que se autoriza la propuesta relacionada con el servicio de auditoría del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para el Proceso Electoral Local 2023-2024.